60 (sesenta)

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 207/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-005012 – PRORROGA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA N° 08/19, 09/19, 10/19 y 11/19 DEL 24/06/2019 – SUSCRITAS ENTRE EL BCP Y LAS FIRMAS SOME S.A.C.I.A., PROSPER S.R.L., CORPORACIÓN AGARTHA Y 2 DE JULIO S.R.L.

FECHA: 17 de junio de 2020.

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. N° 36/2020 de fecha 10 de junio de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga de vigencia de las Órdenes de Compra N° 08/19, 09/19, 10/19 y 11/19 *"Para la adquisición de productos alimenticios – ID N° 360327", suscrita entre el BCP y las firmas SOME S.A.C.I.A., PROSPER S.R.L., CORPORACIÓN AGARTHA S.A. y 2 DE JULIO S.R.L.*

Antecedentes

En el marco de la "Contratación Directa N° 53/2019 "Adquisición de productos alimenticios", se han emitido las resoluciones con sus respectivas órdenes de compras detalladas a continuación:

Por Resolución N° 8, Acta N° 40 del 04/06/2019, se adjudicó a la firma SOME S.A.C.I.A. el Lote N° 1, en el marco del cual se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 08/18 de fecha 24 de junio de 2019, entre el Banco Central del Paraguay y la citada firma, con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (24/06/2019), **hasta el 24 de junio de 2020**.

Por Memorando DL.DS.DMUO. N° 016/2020 de fecha 03/06/2020, el Departamento de Logística solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 08/19, **hasta el 31 de MARZO de 2021**.

Por Resolución N° 9, Acta N° 40 del 04/06/2019, se adjudicó a la firma PROSPER S.R.L. los Lotes N° 2 y 6, en el marco del cual se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 09/19 de fecha 24 de junio de 2019, entre el Banco Central del Paraguay y la citada firma, con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (24/06/2019), hasta el 24 de junio de 2020.

Por Memorando DL.DS.DMUO. N° 018/2020 de fecha 03/06/2020, el Departamento de Logística solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 09/19 **hasta el 31 de MARZO de 2021.**

Por Resolución N° 10, Acta N° 40 del 04/06/2019, se adjudicó a la firma CORPORACIÓN AGARTHA S.A. los Lotes N° 3 y 4, en el marco del cual se suscribió la

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 10/19 de fecha 24 de junio de 2019, entre el Banco Central del Paraguay y la citada firma, con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (24/06/2019), **hasta el 24 de junio de 2020**.

Por Memorando DL.DS.DMUO. N° 017/2020 de fecha 03/06/2020, el Departamento de Logística, solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 10/19 **hasta el 31 de MARZO de 2021**.

Por Resolución N° 11, Acta N° 40 del 04/06/2019, se adjudicó a la firma 2 DE JULIO S.R.L. los Lotes N° 5 y 7, en el marco del cual se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 11/19 de fecha 24 de junio de 2019, entre el Banco Central del Paraguay y la citada firma, con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (24/06/2019), **hasta el 24 de junio de 2020**.

Por Memorando DL.DS.DMUO. N° 019/2020 de fecha 05/06/2020, el Departamento de Logística, solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 11/19 **hasta el 31 de MARZO de 2021**.

Cabe señalar que, en todos los casos, se justifica la ampliación solicitada en los siguientes términos:

> *"...los saldos existentes actualmente en los contratos abiertos son suficientes para cubrir las necesidades esenciales hasta el vencimiento del plazo por el cual se desea prorrogar y para la gestión de la posterior contratación afectando ya el presupuesto 2021"* ***(Sic)***.

Asimismo, se observa en el expediente la conformidad por parte de las mencionadas firmas, respecto del pedido de prórroga de vigencia (hasta el 31/03/2021), bajo los mismos términos y condiciones establecidos en los contratos vigentes.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 36/2020, de fecha 10 de junio de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó nuestro parecer jurídico sobre la procedencia de la prórroga de vigencia de las Órdenes de Compra N° 08/19, 09/19, 10/19 y 11/19, *suscrita entre el BCP y las firmas SOME S.A.C.I.A., PROSPER S.R.L., CORPORACIÓN AGARTHA S.A. y 2 DE JULIO S.R.L.*, y remitió de igual manera los correspondientes proyectos de adendas, para su revisión.

Consideraciones

Para verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"*, específicamente en referencia al Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*.

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece que:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el*

61 (sesenta y uno)

proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

Los contratos, cuya modificación es pretendida, fueron firmados en fecha 24 de junio de 2019, por un plazo de 12 meses desde la emisión de las Órdenes de Inicio de fecha 24/06/2019. Fueron suscriptos en la modalidad de contrato abierto y, según lo informado en el Memorando GLP.UOC.DCGC. N° 36/2020, los montos fueron ejecutados conforme con el siguiente detalle:

EMPRESA	Monto Máximo contratado G.	Monto Mínimo contratado G.	**Saldo Actual 10/06/20 G.**
SOME S.A.C.I.A. Lote N° 1	G.60.000.000	G.30.000.000	**G.23.777.500**
PROSPER S.R.L.	Lote N° 2 Ítem 1 – G. 7.000.000 Lote N° 6 Ítem 5 – G. 1.000.000	G.3.500.000 G.500.000	**G.4.326.400** **G.25.840**
CORPORACIÓN AGARTHA S.A.	Lote N° 3 – G.2.000.000 Lote N° 4 – G. 30.000.000	G.1.000.000 G.15.000.000	**G.1.328.120** **G.19.890.400**
2 DE JULIO	Lote N° 5 – G. 9.000.000 Lote N° 7 – G. 30.000.000	G.4.500.000 G.15.000.000	**G.5.375.000** **G.372.100**

Compete analizar, en primer lugar, si la presente ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63°[1], en relación al plazo de 12 meses para acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el **Decreto N° 2992** del 09/12/2019 - *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007,* el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de provisión de bienes, y que la misma se encuentra dentro de los 12 meses posteriores a la firma, se constata que la modificación pretendida no

[1] Art. 63°: "*...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*"

se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada *Resolución DNCP N° 844/2018* habilita en su Art. 9 la ampliación de la vigencia. En el caso de que los montos mínimos no hayan sido ejecutados, a fin de completar su ejecución, resulta viable su aplicación conforme lo previsto en el inciso d) de la citada resolución. Al respecto, se verifica que no se ha ejecutado los montos mínimos en los siguientes casos: (i) SOME S.A.C.I.A. Lote N° 1; (ii) PROSPER S.R.L. Lote N° 6 Ítem 5; (iii) 2 DE JULIO Lote N° 7.

Ahora bien, el inciso e) posibilita la ampliación de la ejecución cuando se hubiese ejecutado el mínimo, habiéndose verificado tal circunstancia en los siguientes casos: (i) PROSPER S.R.L. Lote N° 2 Ítem 1; (ii) CORPORACIÓN AGARTHA S.A. Lote N° 3 y 4; (iii) 2 DE JULIO, Lote N° 5.

Los hechos arriba señalados, sumados a las razones esbozadas por el área requirente, tornan viable la prórroga del plazo de vigencia. Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia de los contratos, a los efectos de completar la ejecución de los montos contratados.

En referencia al contenido de las Adendas a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido de los documentos, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", las mismas deben ser suscriptas por el Presidente y el Gerente General.

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base a los fundamentos expresados, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna la solicitud de prórrogas de vigencia de las referidas órdenes de compra, ya que las mismas se encuadran dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente. MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Digitally signed by MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Date: 2020.06.17 20:28:18 -04'00'